Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 28 de noviembre de 2022 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte demandante contó con los siguiente días. Hábiles: 29 y 30 de noviembre de 2022, 1, 2 y 5 de diciembre de 2022. Inhábiles: 3 y 4 de diciembre de 2022. Vencido este término, la parte demandante radicó escrito de subsanación de demanda el día 1° de diciembre de 2022.

Se pasa a despacho para proveer.

Marzo 7 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Asunto:	Auto declara abierto proceso de sucesión
Radicado:	63.190.40.89.001.2022.00262.00
Causante:	Otilia Pretel de Quintero.
Solicitante:	Aracelly Franco Brito.
Interlocutorio No.:	155

Una vez subsanada la demanda, procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderada judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de procesales de (**i) competencia** por el factor territorial, ya que la causante tenía su domicilio al momento del fallecimiento en este municipio. Por el factor cuantía, de acuerdo con el artículo 26, numeral 5, este proceso es de mínima cuantía, existiendo competencia en única instancia para conocer de él (artículo 17, numeral 2) **II. Capacidad para ser parte y III. Comparecer al proceso**, dado que la solicitante es persona natural, mayor de edad, de quien se presume la capacidad negocial. Hay derecho de postulación en quien formula la demanda [artículo 73 CGP.].

Respecto a la **IV. Demanda en forma**, el escrito se allana a los requisitos generales para admitirla contemplados en los artículos 82, 83, 84 del CGP. y los especiales contemplados en el artículo 489 del Ibidem.

Por lo anterior, se procederá a su admisión y se ordenará imprimir el trámite previsto en el Libro Tercero – Sección Tercera – Procesos de Liquidación – Título I – Proceso de Sucesión del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este despacho judicial, el proceso de sucesión intestada de la causante Otilia Pretel de Quintero, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.607.058, fallecida el día 23 de agosto de 2021, siendo su asiento principal de sus negocios este municipio, promovido por Aracelly Franco Brito, identificada con C.C. No. 24.602.616.

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado en el Libro Tercero – Sección Tercera – Procesos de Liquidación – Título I – Proceso de Sucesión del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer como subrogataria de los derechos herenciales de los señores Trinidad Quintero de Jaramillo, Efrén Quintero Pretel y Luis Alfonso Quintero Pretel a la señora Aracelly Franco Brito.

CUARTO: Ordenase el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso (artículo 490 del C.G.P.). Dicha publicación deberá hacerse de conformidad con lo normado por el artículo 108 Ibidem, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022. Por secretaria procédase de conformidad.

QUINTO: Decretase la fracción de inventarios y avalúos del bien relicto.

SEXTO: Comunicar la apertura de este juicio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: Se ordena registrar el presente proceso en el Registro Nacional de Apertura de Sucesión.

OCTAVO: En los términos del poder otorgado por la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada María Eugenia Díaz de Gallo, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.817, portadora de la T.P. 106.108 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:

Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e70497e0a0b588e5151ecc855ced9a443b27559d8b4e1bf90a0b80ac95c9ad5**

Documento generado en 14/03/2023 08:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica